

**AYUNTAMIENTO
DE
LOS CORRALES
(Sevilla)**

=====

D^a. MARÍA BELÉN TIRADO SANTIAGO, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES (SEVILLA),

C E R T I F I C O: Que el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2020, adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO:


PUNTO CUARTO.- DAR CUENTA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SITUACIÓN DE LA DEUDA CON MOTIVO DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020.- Toma la palabra la Sra. Alcaldesa para informar a los asistentes sobre el Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo del Presupuesto General 2020, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Considerando que la Secretaría-Intervención ha emitido un informe de fecha 8 de mayo de 2020, que literalmente dice:

“INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SITUACIÓN DE LA DEUDA CON MOTIVO DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020


Con motivo de la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la que suscribe emite, de manera independiente al informe del Presupuesto General que obliga el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el siguiente,

INFORME

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36	
Observaciones		Página	1/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==			

PRIMERO.- Legislación aplicable.-

- * El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- * El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- * La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- * El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- * El Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico.
- * El Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público.
- * La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- * El Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de Retribuciones en el ámbito del Sector Público.
- * El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- * El Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- * La Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014 (IGAE).
- * La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- * La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- * La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- * La Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- * La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- * El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEB0x0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buenseceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36	
Observaciones		Página	2/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEB0x0gxzodlg==			

- * El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

SEGUNDO.- Objetivo de Estabilidad.-

Con esta normativa se realiza el análisis del cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria (equilibrio o superávit estructural) y Sostenibilidad Financiera (capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de Déficit – actualmente 0% - y Deuda Pública), en términos de ahorro neto e índice de endeudamiento en los términos establecidos en los artículos 3.2, 4.2 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y desarrollada por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En este sentido, esta disposición establece al efecto, lo siguiente:

“Artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad.-

1. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 del presente reglamento, en cuanto a la liquidación del presupuesto o la aprobación de la cuenta general, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado, que deberá pronunciarse en el plazo máximo de 45 días naturales a contar desde la recepción de la documentación completa. Sin perjuicio de la información que se detalla en el título IV de este reglamento, la Intervención General de la Administración del Estado podrá solicitar cualquier otra adicional para la evaluación de dicho cumplimiento.

El resultado de la evaluación será notificado, simultáneamente, a la entidad local y a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera; a estas últimas, a los efectos de requerimiento, en su caso, del plan económico financiero de reequilibrio que ha de elaborar la entidad local afectada de incumplimiento y que, en aplicación del artículo 22.2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, ha de ser aprobado por alguno de los órganos citados.

En cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponderá a la Intervención local, en los mismos términos previstos en el apartado siguiente.

2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Código Seguro De Verificación:	vc2kjmknCYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36
Observaciones		Página	3/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjmknCYEbOx0gxzodlg==		



Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno”.

Hay que destacar que la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que no es preceptivo la remisión del Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2020, estando sólo previsto como informe en fase de Liquidación del Presupuesto. Deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

Por otro lado, hay que señalar que, como consecuencia del incumplimiento de la Regla de Gasto derivada de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2017, se elaboró y aprobó un Plan Económico Financiero. En este sentido, obra en el Expediente un Documento elaborado por D^a. Dolores Salado Monsalve, en calidad de Técnico perteneciente a la Unidad de Asesoramiento Económico a Municipios del O.P.A.E.F. de la Excma. Diputación de Sevilla, denominado “Plan Económico Financiero 2018-2019”, si bien, no resulta aplicable al presente año.


TERCERO.- Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación del Presupuesto General 2020.-

El artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. En este sentido, es preciso tener en cuenta el Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 7 de diciembre de 2018, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda para el periodo 2019-2021. En este sentido, estas magnitudes quedan fijadas para las Entidades Locales del siguiente modo:

EJERCICIO	OBJETIVO E.P.	OBJETIVO DEUDA PÚBLICA	OBJETIVO REGLA DE GASTO
2019	0,00	2,30%	2,70%
2020	0,00	2,20%	2,90%
2021	0,00	2,10%	3,10%

Dos son los criterios que habría que analizar para determinar si se cumple con los objetivos de Estabilidad Presupuestaria:

Primero. Límite de gasto de carácter no financiero, que viene determinado por la diferencia entre la suma de los capítulos I a VII del estado de ingresos y la suma de los mismos capítulos del estado de gastos. El resultado debe ser mayor que cero (positivo).

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36	
Observaciones		Página	4/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==			

Según se aprecia en los cuadros siguientes, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, sin realizar ningún ajuste, es de 210.635,05 que supone una capacidad de financiación por ese importe.

CAP.		Presupuesto Ingresos no financieros
1	Impuestos Directos	1.231.670,64
2	Impuestos Indirectos	20.000,00
3	Tasas y otros Ingresos	240.760,00
4	Transferencias corrientes	1.440.494,15
5	Ingresos Patrimoniales	113.500,00
6	Enajenación Inversiones reales	1.000,00
7	Transferencias de capital	881.009,85
	TOTAL	3.928.434,64


CAP.		Presupuesto Gastos no financieros
1	Gastos del Personal	1.070.834,01
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	938.235,47
3	Gastos Financieros	19.600,00
4	Transferencias corrientes	305.274,26
5	Fondo de Contingencia y Otros	0,00
6	Inversiones Reales	1.383.855,85
7	Transferencias de capital	0,00
	TOTAL	3.717.799,59

Segundo. Límite de gasto de carácter financiero, que viene determinado por la diferencia entre la suma de los capítulos VIII y IX del estado de ingresos y la suma de los mismos capítulos del estado de gastos. El resultado debe ser menor que cero.

CAP.	Presupuesto Ingresos financieros	Presupuesto Gastos financieros
8	1.200,00	1.200,00
9	0,00	210.635,05
	TOTAL	210.635,05
	DIFERENCIA	-210.635,05

En el gasto de carácter financiero, la diferencia entre la suma de los capítulos 8 y 9 del estado de ingresos y la suma de los capítulos 8 y 9 del estado de gastos arroja el resultado de -210.635,05 Euros.

A estos resultados se le deben de practicar una serie de ajustes, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de cálculo del déficit en la Contabilidad Nacional adaptado a las Entidades Locales, publicado por la Intervención de la Administración General del Estado (IGAE).

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36	
Observaciones		Página	5/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==			

* PRIMER AJUSTE: REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.-

Debido a que el importe presupuestado en dichos capítulos se ha calculado como una estimación de los derechos reconocidos netos (DRN) que se espera obtener en el ejercicio 2020 (principio del devengo), para aplicar el principio de caja, deberíamos ajustar dichos importes de modo que el importe que tomemos en consideración sea la Recaudación Neta (RN) esperada y no los Derechos Reconocidos esperados. Por ello, aplicaremos la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{RECAUDACIÓN CORRIENTE 2019 + RECAUDACIÓN CERRADO}}{\text{DERECHOS RECONOCIDOS NETOS 2019}} = -1 = X 100$$

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS 2019

El ajuste a realizar en estos capítulos es el que implica aplicar a estos capítulos el criterio de caja frente al del devengo, tomando en consideración los ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y cerrados. Así, mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo, contabilizándose por tanto el ingreso en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho, en Contabilidad Nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el criterio de caja, esto es, contabilizando el derecho cuando se recauda (presupuestos corrientes y cerrados).

La justificación del ajuste se detalla en el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, al indicar que «el criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.».


El ajuste a realizar, por tanto, se detalla igualmente en el citado manual, siendo el siguiente: «el ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados». De esta forma, «Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.»

* Impuestos Directos (Capítulo 1 Presupuesto de Ingresos).-

$$\frac{1.150.675,50}{1.177.958,24} = 0,98 - 1 = -0,02 \times 100 = -2,00 \%$$

1.177.958,24

* Impuestos Indirectos (Capítulo 2 Presupuesto de Ingresos).-

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEB0x0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36	
Observaciones		Página	6/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEB0x0gxzodlg==			

21.674,60
_____ = 1,00 - 1 = -0,00 x 100 = 0,00 %

21.674,60

* Tasas y otros ingresos (Capítulo 3 Presupuesto de Ingresos).-

212.655,20
_____ = 0,99 - 1 = -0,01 x 100 = -1,00%

214.006,57

De esta forma, habría que hacer el siguiente ajuste:

2020	Previsiones Iniciales	% Recaudación / D.R.N.	Ajuste	Mayor / Menor déficit
Capítulo 1	1.231.670,64	2,00%	-24.633,41	-24.633,41
Capítulo 2	20.000,00	0,00%	0,00	0,00
Capítulo 3	240.760,00	1,00%	0,00	-2.407,60
TOTAL	1.492.430,64			-27.041,01

* SEGUNDO AJUSTE: AJUSTE POR LIQUIDACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO 2008 Y 2009.-

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que debe reintegrarse al Estado en concepto de Devolución de las Liquidaciones Negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto. Concretamente:

CONTABILIDAD	PRESUPUESTARIA IMPORTE
P.I.E. 2008	4.570,20 Euros
P.I.E. 2009	7.460,28 Euros
Capítulo IV Transferencias Corrientes	12.030,48 Euros

* TERCER AJUSTE: AJUSTE POR LIQUIDACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DE EJERCICIOS DISTINTOS A 2008 Y 2009.-

Al igual que el ajuste anterior, se trata del importe que debe reintegrarse al Estado en concepto de Devolución de las Liquidaciones Negativas correspondiente a los ejercicios distintos 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, resultando lo siguiente:

CONTABILIDAD	PRESUPUESTARIA IMPORTE
P.I.E. 2013	5.709,24 Euros
Capítulo IV Transferencias Corrientes	5.709,24 Euros

Código Seguro De Verificación:	vc2k jMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36
Observaciones		Página	7/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2k jMkncYEbOx0gxzodlg==		



* CUARTO AJUSTE: INTERESES (CAPÍTULO 3 DE GASTOS).-

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto procedería minorar la parte de intereses que cobrándose en el año 2020 se devengan en el año 2019, y añadir los intereses que se cobrarán durante el año 2020 pero se han devengado en el año 2019. No obstante, no se considera necesario dicho ajuste dado que los intereses que se minorasen por vencimientos del 2020 correspondientes a periodos parciales del 2019 y 2020, necesariamente van a ser supuestos a la inversa en el 2020, es decir que se hayan devengado parcialmente en el año 2020, pero que se paguen en 2019. De esta forma, los efectos se compensarían entre sí, siendo la diferencia a ajustar realmente más de residual que significativa desde el punto de vista financiero, optándose por prescindir de la realización de este ajuste.

* QUINTO AJUSTE: DIFERENCIAS DE CAMBIO.-

No procede realizar el ajuste relativo a las diferencias de cambio (Importe: 0,00 Euros).

* SEXTO AJUSTE: AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO.-

En las Entidades Locales, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los Créditos Iniciales del Presupuesto. Por ello, para el cálculo del gasto computable en el Presupuesto Inicial, se realizará un ajuste de este tipo que se estimará en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones iniciales y la ejecución real.

La Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014 (IGAE) se refiere a este ajuste en los siguientes términos: <<...En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO2/2012.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real...>>.

Por otro lado, según la respuesta formulada por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 17 de mayo de 2013, <<Se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado.

A efectos de determinar el "Ajuste por grado de ejecución del gasto" a realizar para el cálculo del gasto computable de un presupuesto inicial, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto.

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36
Observaciones		Página	8/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==		



Entre otros se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

*Los gastos de naturaleza extraordinaria derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.

*Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

*Los gastos financiados con subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen en el cálculo del gasto computable para la determinación de la regla de gasto.

*Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales conocidos en el mismo ejercicio, dado que en el cálculo de gasto computable se considera la inversión neta>>>.

En consecuencia, no es preciso practicar Ajustes alguno en relación con los listados de contabilidad, teniendo en cuenta que sólo se han tenido en cuenta los gastos financiados con subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas de carácter extraordinario o no repetitivo.

Ejercicio 2017	Previsiones iniciales	Obligaciones reconocidas	% Inejecución
Cap. 1	970.434,03 €	812.835,55 €	
Cap. 2	832.969,74 €	743.098,23 €	
Cap. 3	24.110,61 €	18.396,65 €	
Cap. 4	331.206,67 €	280.028,70 €	
Cap. 6	1.088.066,90 €	534.909,99 €	
Cap. 7	0,00 €	0,00 €	
	3.246.787,95 €	2.389.269,12 €	-26,41%
Ejercicio 2018	Previsiones iniciales	Obligaciones reconocidas	% Inejecución
Cap. 1	987.416,63	1.079.974,15 €	
Cap. 2	906.056,39	840.623,51 €	
Cap. 3	20.214,81	14.088,88 €	
Cap. 4	376.712,94	357.355,85 €	
Cap. 6	1.441.543,36	1.434.820,95 €	
Cap. 7	0,00	0,00 €	
	3.731.944,13 €	3.726.863,34 €	-0,14%
Ejercicio 2019	Previsiones iniciales	Obligaciones reconocidas	% Inejecución
Cap. 1	1.029.213,78	1.244.411,83	
Cap. 2	945.668,57	876.664,97	
Cap. 3	17.100,00	12.302,12	
Cap. 4	366.274,31	343.762,25	
Cap. 6	1.336.855,85	1.472.537,25	
Cap. 7	0,00	0,00	
	3.695.112,51	3.949.678,42	6,89%
Cálculo Medias	Previsiones 2020	% Inejecución	Importe ajuste
Porcentaje de ejecución			

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEB0x0gxzd1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31
Observaciones	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEB0x0gxzd1g==	Página	9/35



Cap. 1	1.070.834,01		
Cap. 2	938.235,47		
Cap. 3	19.600,00		
Cap. 4	305.274,26		
Cap. 6	1.383.855,85		
Cap. 7	0,00 €		
	3.717.799,59		19,66%
		Total ajuste	-730.919,40€

* SÉPTIMO AJUSTE: INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN LOCAL.-

No procede realizar el ajuste relativo a las Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (Importe: 0,00 Euros).

* OCTAVO AJUSTE: INGRESOS POR VENTAS DE ACCIONES (PRIVATIZACIONES).-

No procede realizar el ajuste relativo a los Ingresos por Venta de Acciones (Privatizaciones) (Importe: 0,00 Euros).

* NOVENO AJUSTE: DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.-

No procede realizar el ajuste relativo a los Dividendos y Participaciones en Beneficios (Importe: 0,00 Euros).

* DÉCIMO AJUSTE: INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA.-

No procede realizar el ajuste relativo a los Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea (Importe: 0,00 Euros).

* UNDÉCIMO AJUSTE: OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS).-


No procede realizar el ajuste relativo a las Operaciones de Permuta Financiera (Importe: 0,00 Euros).

* DUODÉCIMO AJUSTE: OPERACIONES DE REINTEGRO Y EJECUCIÓN DE AVALES.-

No procede realizar el ajuste relativo a las Operaciones de Reintegro y Ejecución de Avaluos (Importe: 0,00 Euros).

* DÉCIMO TERCERO AJUSTE: APORTACIONES DE CAPITAL.-

No procede realizar el ajuste relativo a las Aportaciones de Capital (Importe: 0,00 Euros).

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36	
Observaciones		Página	10/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==			

* DÉCIMO CUARTO AJUSTE: ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS.-
No procede realizar el ajuste relativo a la Asunción y Cancelación de Deudas (Importe: 0,00 Euros).

* DÉCIMO QUINTO AJUSTE: GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.-

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es solamente aplicable con datos reales en fase de Liquidación del Ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

* DÉCIMO SEXTO AJUSTE: ADQUISICIONES CON PAGO APLAZADO.-
No procede realizar el ajuste relativo a la Adquisiciones con Pago Aplazado (Importe: 0,00 Euros).

* DÉCIMO SÉPTIMO AJUSTE: ARRENDAMIENTO FINANCIERO.-

Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero. Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra: Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit). No resulta significativo su cálculo en el caso del Ayuntamiento de Los Corrales.

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzd1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36
Observaciones		Página	11/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzd1g==		



* DÉCIMO OCTAVO AJUSTE: CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APPSs).-
No procede realizar el ajuste relativo a los Contratos de Asociación Público Privada (APPSs) (Importe: 0,00 Euros).

* DÉCIMO NOVENO AJUSTE: INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-
No procede realizar el ajuste relativo a las Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública (Importe: 0,00 Euros).

* VIGÉSIMO AJUSTE: PRÉSTAMOS.-
No procede realizar el ajuste relativo a Préstamos (Importe: 0,00 Euros).

* VEGÉSIMO PRIMER AJUSTE: DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.-
No procede realizar el ajuste relativo a las Devoluciones de Ingresos Pendientes de Aplicar al Presupuesto (Importe: 0,00 Euros).

* VEGÉSIMO SEGUNDO AJUSTE: CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.-
El Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales señala lo siguiente en relación al ajuste relativo al registro en contabilidad nacional de transferencias entre Administraciones Públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional.

En relación con su tratamiento presupuestario, cabe apreciar lo siguiente:

En el Presupuesto, los ingresos por dicho conceptos se contabilizan a través de los capítulos 4 y 7 del estado de gastos.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se produce el ingreso de las cantidades de que se trate.

Y, en cuanto a su tratamiento en contabilidad nacional hay que precisar que, el importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

Si los importes por transferencias recibidas y dadas coinciden, no será preciso efectuar ajustes para pasar del déficit o superávit presupuestario al déficit o superávit de contabilidad nacional.

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buenseceso Morillo Espada Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:49:31 08/06/2020 11:19:36
Observaciones		Página	12/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==		



Para determinar el déficit o superávit de cada unidad del subsector Corporaciones Locales, el saldo presupuestario no financiero deberá ajustarse mediante el registro en la unidad receptora de la transferencia por los importes y los conceptos siguientes:

- Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

- Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

En definitiva, es necesario que el importe de las transferencias entre las unidades pertenecientes a una Corporación Local y los entes que integran el resto de los subsectores de las Administraciones públicas con los que se relacionan, sea el mismo en las cuentas de cualquiera de ellos, con independencia de que para el subsector que recibe la transferencia deba ser considerada como un ingreso, mientras que para el que la conceda tenga el carácter de gasto.

Por tanto, cada Corporación Local debe ajustar el importe que figura en su presupuesto, en concepto de transferencia, a los criterios del pagador de la misma. Esto implica obtener información sobre los importes contabilizados como transferencias dadas por los sujetos que las conceden.

En consecuencia, a la fecha de finalización del presente informe no se dispone de datos referentes al criterio contable de los entes pagadores de subvenciones u otras transferencias, por lo que no se efectúan ajustes en el capítulo 4 del Estado de Ingresos.

Y, en relación con el capítulo 7 del Estado de Ingresos, hay que precisar también que no se dispone de información respecto al criterio contable de los entes pagadores de subvenciones u otras transferencias de capital, por lo que no se efectúan ajustes en este capítulo.

- * VEGÉSIMO TERCER AJUSTE: OTROS.-
No procede realizar ningún ajuste en este punto.

CUARTO.- Conclusiones sobre el cumplimiento del Objetivo de Estabilidad presupuestaria del Presupuesto 2020.-

CAP.	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO 2020	Ayuntamiento
1	Impuestos Directos	1.231.670,64
2	Impuestos Indirectos	20.000,00
3	Tasas y otros Ingresos	240.760,00
4	Transferencias corrientes	1.440.494,15
5	Ingresos Patrimoniales	113.500,00
6	Enajenación Inversiones reales	1.000,00
7	Transferencias de capital	881.009,85
A	TOTAL INGRESOS DEL CAPÍTULO 1 AL 7	3.928.434,64
1	Gastos del Personal	1.070.834,01
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	938.235,47
3	Gastos Financieros	19.600,00
4	Transferencias corrientes	305.274,26
5	Fondo de Contingencia y Otros	0,00
6	Inversiones Reales	1.383.855,85

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36
Observaciones		Página	13/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==		



7	Transferencias de capital	0,00
B	TOTAL GASTOS DEL CAPÍTULO 1 AL 7	3.717.799,59
A-B	ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA	210.635,05
	REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS	-27.041,01
(+)	AJUSTE POR LIQUIDACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO 2008 Y 2009	12.030,48
(+/-)	AJUSTE POR LIQUIDACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DE EJERCICIOS DISTINTOS A 2008 Y 2009	5.709,24
	INTERESES	0,00
	DIFERENCIAS DE CAMBIO	0,00
(+/-)	AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO	730.919,40
	INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN LOCAL	0,00
	INGRESOS POR VENTAS DE ACCIONES (PRIVATIZACIONES)	0,00
	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS	0,00
	INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA	0,00
	OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS)	0,00
	OPERACIONES DE REINTEGRO Y EJECUCIÓN DE AVALES	0,00
	APORTACIONES DE CAPITAL	0,00
	ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS	0,00
	GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO	0,00
	ADQUISICIONES CON PAGO APLAZADO	0,00
	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	0,00
	CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APPSs)	0,00
	INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0,00
	PRÉSTAMOS	0,00
	DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO	0,00
	CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS CON	0,00

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36
Observaciones		Página	14/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==		



	OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	
	OTROS	0,00
	ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA	932.253,16
	% ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA	23,73%

***Observaciones:** Consta en Contabilidad constan Pagos Pendientes de Aplicación por importe total de 207.000 Euros.-

A este respecto cabe informar que, con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple inicialmente el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC, en el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Corrales para 2020.

Por su parte, en el supuesto de que la Liquidación Presupuestaria resulte con superávit, en los términos generales establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se destinará a reducir endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. Entendiéndose por superávit la capacidad de financiación según el SEC, y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

En todo caso, el destino del superávit presupuestario será el de amortizar deuda, en el caso de que en la Liquidación Presupuestaria resulten los siguientes condicionantes:

- * Se disponga de deuda pendiente de amortizar.
- * Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.
- * La Estabilidad Presupuestaria presente Capacidad de Financiación.

Es preciso destacar que la aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera es obligatoria, calificándose el incumplimiento como infracción muy grave en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

QUINTO.- Regla de Gasto.-


Para las Corporaciones Locales se cumple la Regla de Gasto, si la variación, en términos SEC, del Gasto Computable de cada Corporación Local, entre dos Ejercicios Económico, no supera la Tasa de Referencia de Crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la Economía Española, modificado, en su caso, en el importe de los Incrementos Permanentes y Disminuciones de Recaudación derivados de Cambios Normativos.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introduce las siguientes novedades en cuanto a la gestión presupuestaria:

Primera.- Según el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, todas las Corporaciones Locales están obligadas a aprobar un Marco Presupuestario a medio plazo, estableciendo esta disposición lo siguiente:

“Artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Plan presupuestario a medio plazo.-

1. Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEB0x0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36	
Observaciones		Página	15/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEB0x0gxzodlg==			

garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

2. El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

3. Las proyecciones adoptadas en el plan presupuestario a medio plazo se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario anual.

4. Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada".

Segunda.- Antes del 1 de octubre de cada año, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea (artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera):

“Artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Instrumentación del principio de transparencia.-

1. Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

2. Antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.

3. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá recabar de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las previsiones de esta Ley, así como para atender cualquier otro requerimiento de información exigido por la normativa comunitaria.

La información suministrada contendrá, como mínimo, los siguientes documentos en función del periodo considerado:

a) Información de los proyectos de Presupuestos iniciales o de los estados financieros iniciales, con indicación de las líneas fundamentales que se prevean en dichos documentos.


b) Presupuesto general o en su caso estados financieros iniciales, y cuentas anuales de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

c) Liquidaciones de ingresos y gastos, o en su caso balance y cuenta de resultados, de las Corporaciones Locales en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

d) Liquidaciones mensuales de ingresos y gastos de las Comunidades Autónomas.

e) Con carácter no periódico, detalle de todas las Corporaciones dependientes de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley.

f) Cualquier otra información necesaria para calcular la ejecución presupuestaria en términos de contabilidad nacional.

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36	
Observaciones		Página	16/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==			

4. La concreción, procedimiento y plazo de remisión de la información a suministrar por Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, así como la documentación que sea objeto de publicación para conocimiento general, serán objeto de desarrollo por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local, en sus ámbitos respectivos.

5. Con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia y a las obligaciones de publicidad derivadas de las disposiciones de la Ley, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá publicar información económico-financiera de las Administraciones Públicas con el alcance, metodología y periodicidad que se determine conforme a los acuerdos y normas nacionales y las disposiciones comunitarias.

6. Las Administraciones Públicas y todas sus entidades y organismos vinculados o dependientes harán público su periodo medio de pago a los proveedores en los términos que se establezcan por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

7. El incumplimiento de las obligaciones de transparencia y de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivadas de las disposiciones de esta Ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en el artículo 20”.

Tercera.- Todas las Corporaciones Locales deben respetar la Regla de Gasto, es decir que la variación del gasto computable de la Corporación Local, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, según determina el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

“Artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Regla de gasto.-


1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos”.

Según el Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 7 de diciembre de 2018, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda para el periodo 2019-2021. En este sentido, estas magnitudes quedan fijadas para las Entidades Locales del siguiente modo:

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36	
Observaciones		Página	17/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==			

EJERCICIO	OBJETIVO E.P.	OBJETIVO DEUDA PÚBLICA	OBJETIVO REGLA DE GASTO
2019	0,00	2,30%	2,70%
2020	0,00	2,20%	2,90%
2021	0,00	2,10%	3,10%

Cuarta.- Todas las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. En este sentido el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece lo siguiente:

“Artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Límite de gasto no financiero.-

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.


3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado”.

Quinta.- En consecuencia, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En este sentido, la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014), elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, dispone lo siguiente:

<<La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que “la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”. El mismo artículo continúa diciendo que “se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEB0x0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36	
Observaciones		Página	18/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEB0x0gxzodlg==			

financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, los siguientes apartados tratan de servir de guía para la aplicación del mismo:

ÁMBITO SUBJETIVO

En primer lugar, debe entenderse que cuando se habla de variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, se está haciendo referencia al gasto de los subsectores del artículo 2.1 a), b) y c) de la LO 2/2012. Por tanto, a efectos de calcular la variación del gasto de cada Corporación Local deberán tenerse en cuenta las unidades que integran la misma y que se incluyen en el 2.1 c) de la LO 2/2012.

A efectos prácticos, las entidades a considerar serán las unidades que hayan sido clasificadas como Administraciones públicas en la última clasificación disponible para cada ejercicio.

APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA REGLA DEL GASTO: DETERMINACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:


$$T. \text{ Gasto computable (\%)} = \frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta.

El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución ó liquidación.

La regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la Ley 2/2012.

En las Corporaciones Locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones públicas. Igualmente se descontarán las transferencias por fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos canarios.

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36	
Observaciones		Página	19/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==			

Por tanto, habrá que detallar en primer lugar, los pasos a seguir para calcular los empleos no financieros. Para ello, se distinguirán dos casos, según que las unidades incluidas en el subsector Corporaciones Locales estén sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública o al Plan General de Contabilidad de la empresa española. Estos empleos no financieros se calcularán sin incluir intereses de la deuda.

1. Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública.

Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto, una aproximación inicial al concepto de “empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda” es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas. Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas. A continuación se detallan los principales ajustes a realizar partiendo de la liquidación del Presupuesto de gastos. En el caso de que no se disponga de esta, se deberá realizar una estimación de los mismos a partir de la información disponible.

1.1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.

.../...

1.2. Inversiones realizadas por empresa que no Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local.

.../...

1.3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública.

.../...

1.4. Ejecución de Avales.

.../...

1.5. Aportaciones de capital.

.../...

1.6. Asunción y cancelación de deudas.

.../...


1.7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.

.../...

1.8. Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas.

.../...

1.9. Adquisiciones con pago aplazado.

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36	
Observaciones		Página	20/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==			

.../...

1.10. Arrendamiento financiero.

.../...

1.11. Préstamos.

.../...

1.12. Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012 (RDL 4/2012).

.../...

1.13. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

.../...

3. Consolidación de transferencias.

Un vez determinados los empleos no financieros, se descontarán aquellos gastos considerados como transferencia según el Sistema Europeo de Cuentas, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, debido a que son transferencias internas según el Sistema Europeo de Cuentas.

A estos efectos, conforme al Sistema Europeo de Cuentas, se consideran transferencias entre Administraciones públicas: los gastos recogidos en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de gastos, los que resulten de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos según lo previsto en los apartados 1.5, 1.6 y 1.11 de esta guía, así como cualquier otro gasto destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el presupuesto.

Estos mismos criterios deberán aplicarse también respecto de las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española.

4. Determinación del gasto computable.

Para obtener el gasto computable definido en la regla de gasto, del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas. En este sentido, se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. Como ejemplos de gastos con financiación afectada pueden citarse los gastos financiados con convenios celebrados entre Administraciones públicas o con subvenciones afectadas concedidas por las Administraciones públicas.

Por último cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente. Por tanto, en el ejercicio en que produzca efecto el cambio normativo que de lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en dicho ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36
Observaciones		Página	21/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==		



cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable del ejercicio en que dicho cambio tenga efecto, deberá disminuirse en la cantidad que se reduzca la recaudación. Si el cambio normativo produce su eficacia en varios ejercicios, el gasto computable en cada uno de ellos, podrá aumentarse o reducirse, según los casos, en los incrementos o reducciones adicionales de recaudación que se produzcan como consecuencia del cambio>>>.

Además, hay que precisar que, tras la modificación en 2014 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las Obligaciones de Suministro de Información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se eliminó la obligación de remisión del Informe de Intervención sobre cumplimiento de la Regla de Gasto en la elaboración del Presupuesto, siendo solamente necesario en esta fase de aprobación, el Informe de la Intervención de Evaluación del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Límite de la Deuda. En este sentido, esta disposición establece lo siguiente:

“Artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las Obligaciones de Suministro de Información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Obligaciones anuales de suministro de información.-

Con carácter anual se remitirá la siguiente información:

1. Antes del 15 de septiembre de cada año:

Las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente conteniendo toda la información necesaria conforme a la normativa europea y al menos la siguiente información:

a) Definición de las principales políticas que inspiran el presupuesto con indicación de las medidas de ingresos y gastos en las que se basan.

b) Saldos presupuestarios y explicación de su adecuación al objetivo de estabilidad fijado. Toda la información complementaria que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad y necesidad de financiación calculada conforme a normas del sistema europeo de cuentas.

c) Información sobre los ingresos previstos en el proyecto de presupuestos, tanto en lo relativo a los recursos del sistema de financiación sujetos a entregas a cuenta y posterior liquidación como al resto de ingresos en sus principales rúbricas.

d) Información sobre las dotaciones de gastos contenidas en el proyecto de presupuesto y sus evoluciones respecto al ejercicio precedente.

e) Modificaciones significativas en los criterios de presupuestación que permitan una comparativa homogénea con el ejercicio precedente.


f) Información sobre las diferencias existentes en los objetivos y previsiones, así como en las medidas o resto de variables consideradas para la elaboración de las líneas fundamentales de los Presupuestos del ejercicio siguiente, en relación a las utilizadas para la elaboración del plan presupuestario a medio plazo establecido en el artículo 6. En el caso de producirse tales diferencias, debe procederse a la remisión de la información actualizada relativa a dicho plan presupuestario.

g) El estado de previsión de movimiento y situación de la deuda.

h) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda.

2. Antes del 1 de noviembre de cada año, la información relativa al coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondientes al ejercicio inmediato anterior, de acuerdo lo previsto en la Orden por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

3. Antes del 31 de enero de cada año:

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEB0x0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36	
Observaciones		Página	22/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEB0x0gxzodlg==			

a) Los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, de las inversiones previstas realizar en ejercicio y en los tres siguientes, con su correspondiente propuesta de financiación y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda.

Si a 31 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, deberá remitirse el prorrogado con las modificaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

b) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

d) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7.

e) Información sobre los pasivos contingentes, como son las garantías públicas y préstamos morosos, que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

f) Las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán remitir Información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.

El resto de Corporaciones Locales remitirán esa información de acuerdo con lo previsto en sus respectivos presupuestos, en los términos establecidos por la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

a) Los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.

b) Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto.

c) La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.

d) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.


f) Información relativa a las inversiones financieramente sostenibles ejecutadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

5. Con anterioridad a 31 de octubre del año siguiente al ejercicio al que vayan referidas las liquidaciones, se remitirá:

a) Las cuentas anuales aprobadas por la junta general de accionistas u órgano competente, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría, de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden.

b) La copia de la cuenta general así como los documentos adicionales precisos para obtener la siguiente información: liquidación del presupuesto completa, detalle de operaciones no presupuestarias, estado de la deuda, incluida la deuda aplazada en convenio con otras Administraciones Públicas y avales otorgados.

c) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7".

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36	
Observaciones		Página	23/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==			

No obstante, a pesar de que la normativa exige de la verificación de cumplimiento de la Regla de Gasto en la aprobación del Presupuesto, es necesario su formulación, en la medida en que es exigible por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y más si tenemos en cuenta que de acuerdo con el apartado 1º del artículo 30 de esta Ley, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2017 tiene lugar un incumplimiento de la Regla de Gasto, fundamentalmente debido al efecto que tuvo lugar en el Capítulo 6 del Presupuesto de Gastos la concesión al Ayuntamiento de Los Corrales de un anticipo reintegrable, por importe de 600.000 Euros, para la Financiación de Inversiones, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Excm. Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla Número 7001/2017, de fecha 26/12/2017.

	CALCULO DE LA VARIACIÓN	LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2019	PRESUPUESTO EJERCICIO 2020
(+)	Cap. 1. Gastos de personal	1.244.411,83	1.070.834,01
(+)	Cap. 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	876.664,97	938.235,47
(+)	Cap. 3. Gastos Financieros	12.302,12	19.600,00
(+)	Cap. 4. Transferencias Corrientes	343.762,25	305.274,26
(+)	Cap. 5. Fondo de Contingencia y Otros	0,00	0,00
(+)	Cap. 6. Inversiones Reales	1.472.537,25	1.383.855,85
(+)	Cap. 7. Transferencias de Capital	0,00	0,00
(-)	Intereses de la deuda	-9.730,51	-13.300,00
(-)	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	-3.501,40	
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
(+/-)	Ejecución de Avales		
(+/-)	Aportaciones de capital		
(+/-)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	207.000,00	
(+/-)	Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+)	Préstamos		
(-)	Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública		
(+/-)	Ajuste por grado de ejecución del gasto		-730.919,40
(+/-)	Otros		
(-)	Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local		
(-)	Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-1.885.635,87	-1.260.110,43
(-)	Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36
Observaciones		Página	24/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==		



	Total del Gasto computable del ejercicio (A)	2.257.810,64	1.713.469,76
--	---	---------------------	---------------------

	Tasa de referencia de crecimiento del P.I.B. (2020)	2,90%	
(+)	Margen con la tasa de referencia (B)	65.476,51	
(+/-)	Incrementos /disminuciones de recaudación por cambios normativos (artículo 12.4) (C)	0,00	
(-)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (D)	-12.886,50	
	Límite de la Regla del Gasto = A+B+C+D	2.310.400,65	1.713.469,76
	Diferencia entre el “Límite Regla del Gto.” - “Gto. Computable Ppto.”		-596.930,89
	% Diferencia entre el “Límite Regla del Gto.” - “Gto. Computable Ppto.”		25,84%

Detalle de disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA6 LO 9/2013)

Id fila	Descripción inversión financieramente sostenible	Aplicación económica	Grupo de Programa de gasto	Estimación de Obligaciones Reconocidas Netas en el ejercicio	Observaciones

En consecuencia, hay que concluir que se cumple la Regla de Gasto definida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En caso de incumplimiento sería necesario dar cumplimiento al contenido de los artículos 19, 21 y 24 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establecen lo siguiente:

“Artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Advertencia de riesgo de incumplimiento.-

1. En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, formulará una advertencia motivada a la Administración responsable previa audiencia a la misma. Formulada la advertencia el Gobierno dará cuenta de la misma para su conocimiento al Consejo de Política Fiscal y Financiera, si la advertida es una Comunidad Autónoma, y a la Comisión Nacional de Administración Local, si es una Corporación Local. Dicha advertencia se hará pública para general conocimiento.

2. La Administración advertida tendrá el plazo de un mes para adoptar las medidas necesarias para evitar el riesgo, que serán comunicadas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Si no se adoptasen las medidas o el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprecia que son insuficientes para corregir el riesgo, se aplicarán las medidas correctivas previstas en los artículos 20 y 21 y 25, apartado 1.a)”.

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36
Observaciones		Página	25/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==		



“Artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Plan económico-financiero.-

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información: a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida”.

“Artículo 24 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Informes de seguimiento de los planes económico-financieros y de los planes de reequilibrio.-

1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elaborará, trimestralmente, un informe de seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio en vigor, para lo cual recabará la información necesaria.

2. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá dicho informe al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, en sus ámbitos respectivos de competencia, a efectos de conocimiento sobre el seguimiento de dichos planes.

3. En el caso de que en los informes de seguimiento se verifique una desviación en la aplicación de las medidas, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas requerirá a la Administración responsable para que justifique dicha desviación, aplique las medidas o, en su caso, incluya nuevas medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Si en el informe del trimestre siguiente a aquel en el que se ha efectuado el requerimiento, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas verifica que persiste el incumplimiento del objetivo de estabilidad, se aplicarán las medidas coercitivas del artículo 25.

4. En las Corporaciones Locales el informe de seguimiento se efectuará semestralmente, en relación a las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, o en su caso, por la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera.

En caso de que el informe verifique que no se ha dado cumplimiento a las medidas incluidas en el plan y ello motivara el incumplimiento del objetivo de estabilidad, se aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 25.

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEB0x0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36
Observaciones		Página	26/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEB0x0gxzodlg==		



5. Los informes a los que se refiere este artículo se publicarán para general conocimiento”.

Por su parte, hay que tener en cuenta que, en caso de incumplimiento del Plan Económico-Financiero que se elabore, habrá que estar a las Medidas Coercitivas previstas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que a continuación se transcriben. Lo que es informa para su constancia y a los efectos legales oportunos.

“Artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Medidas coercitivas.-

1. En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, o cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la comunicación prevista en el artículo 20.6 la Administración Pública responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

2. De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora”.

“Artículo 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Medidas de cumplimiento forzoso.-

1. En el supuesto de que una Comunidad Autónoma no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos previsto en el artículo 25.1.a), no constituyese el depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b) o no implementase las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el artículo 25.2, el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución Española, requerirá al Presidente de la Comunidad Autónoma para que lleve a cabo, en el plazo que se indique al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b) o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos.

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36
Observaciones		Página	27/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==		



En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Comunidad Autónoma a su ejecución forzosa. Para la ejecución de las medidas el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de la Comunidad Autónoma.

2. En el supuesto de que una Corporación Local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el artículo 25.1.b) o las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el artículo 25.2, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.

En el caso de que la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera no adoptase las medidas contempladas en este apartado, el Gobierno requerirá su cumplimiento por el procedimiento contemplado en el apartado 1.

3. La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

SEXTO.- Situación de la deuda.-

En lo que respecta a la deuda, como es sabido, el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece la obligación de no rebasar el Límite de Deuda Pública fijado en términos del Producto Interior Bruto. Para la Administración Local, no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que no resulta posible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de Producto Interior Bruto Local. En este sentido, la mencionada disposición establece lo siguiente:


“Artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.-

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36	
Observaciones		Página	28/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==			

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”.

Sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Función Pública en la Nota Explicativa de la Reforma Local actualizada a fecha 17 de septiembre de 2015, indicó que equivaldría al límite de deuda referido a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, de acuerdo con los criterios establecidos en los Artículos 51 y 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a las operaciones de endeudamiento en general, para la aplicación del régimen de autorización para formalizar dichas operaciones cuando lo sean a largo plazo. Las mencionadas disposiciones establecen lo siguiente:

“Artículo 51 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Operaciones de crédito a corto plazo.-

Para atender necesidades transitorias de tesorería, las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 por ciento de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36
Observaciones		Página	29/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==		



liquidación del ejercicio anterior a este último. A estos efectos tendrán la consideración de operaciones de crédito a corto plazo, entre otras las siguientes:

a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.

b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.

c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año”.

“Artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Operaciones de crédito a largo plazo: régimen de autorización.-

1. No se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, incluyendo las operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales con o sin intermediación de terceros, ni conceder avales, ni sustituir operaciones de crédito concertadas con anterioridad por parte de las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o, en el caso de operaciones denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea y con entidades financieras residentes en alguno de dichos países, de la comunidad autónoma a que la entidad local pertenezca que tenga atribuida en su Estatuto competencia en la materia, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo.

A estos efectos se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

Se considera ahorro neto en los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo los resultados corrientes del ejercicio y, en las sociedades mercantiles locales, los resultados de la actividad ordinaria, excluidos los intereses de préstamos o empréstitos, en ambos casos, y minorados en una anualidad teórica de amortización, tal y como se define en el párrafo anterior, igualmente en ambos casos.

En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería.

No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

Si el objeto de la actividad del organismo autónomo o sociedad mercantil local, es la construcción de viviendas, el cálculo del ahorro neto se obtendrá tomando la media de los dos últimos ejercicios.

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEBx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36
Observaciones		Página	30/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEBx0gxzodlg==		



Cuando el ahorro neto sea de signo negativo, el Pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil. Dicho plan deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de la autorización correspondiente.

2. Precisarán de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.

El cálculo del porcentaje regulado en el párrafo anterior se realizará considerando las operaciones de crédito vigentes, tanto a corto como a largo plazo, valoradas con los mismos criterios utilizados para su inclusión en el balance. El riesgo derivado de los avales se computará aplicando el mismo criterio anterior a la operación avalada.

3. No será precisa la presentación del plan de saneamiento financiero a que se refiere el apartado 1 anterior en el caso de autorización de operaciones de crédito que tengan por finalidad la sustitución de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad, en la forma prevista por la ley, con el fin de disminuir la carga financiera o el riesgo de dichas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de aquéllas pendientes de vencimiento.

4. No obstante lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores, las entidades locales de más de 200.000 habitantes podrán optar por sustituir las autorizaciones en ellos preceptuadas por la presentación de un escenario de consolidación presupuestaria, para su aprobación por el órgano competente.

El escenario de consolidación presupuestaria contendrá el compromiso por parte de la entidad local, aprobado por su Pleno, del límite máximo del déficit no financiero, e importe máximo del endeudamiento para cada uno de los tres ejercicios siguientes.

El órgano competente para aprobar el escenario de consolidación presupuestaria, será aquél a quien corresponde la autorización de las operaciones de endeudamiento, previo informe del Ministerio de Hacienda en el caso de que la competencia sea de la comunidad autónoma. En el caso de que el escenario de consolidación presupuestaria contenga alguna operación de las enumeradas en el apartado 5 de este artículo, la autorización corresponderá al Ministerio de Hacienda, previo informe, en su caso, de la comunidad autónoma con competencia en la materia.

5. En todo caso precisarán de la autorización del Ministerio de Hacienda las operaciones de crédito a corto y largo plazo, la concesión de avales, y las demás operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales, con o sin intermediación de terceros, en los siguientes casos:

a) Las que se formalicen en el exterior o con entidades financieras no residentes en España, cualquiera que sea la divisa que sirva de determinación del capital de la operación proyectada, incluidas las cesiones a entidades financieras no residentes de las participaciones, que ostenten entidades residentes, en créditos otorgados a las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado.

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:49:31 08/06/2020 11:19:36
Observaciones		Página	31/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==		



b) Las que se instrumenten mediante emisiones de deuda o cualquier otra forma de apelación al crédito público, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En relación con lo que se prevé en el párrafo a) anterior, no se considerarán financiación exterior las operaciones denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea y con entidades financieras residentes en alguno de dichos países. Estas operaciones habrán de ser, en todo caso, comunicadas previamente al Ministerio de Hacienda.

6. En los casos en que, de acuerdo con las reglas establecidas en este artículo, se precise autorización para concertar la operación de endeudamiento, no podrán adquirir firmeza los compromisos de gasto vinculados a tal operación, hasta tanto no se disponga de la correspondiente autorización.

7. Para el otorgamiento de la autorización de las operaciones a que se refieren los apartados anteriores el órgano autorizante tendrá en cuenta, con carácter preferente, el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria establecido en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.


Asimismo, se atenderá a la situación económica de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil local peticionarios, deducida al menos de los análisis y de la información contable a la que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo, incluido el cálculo del remanente de tesorería, del estado de previsión de movimientos y situación de la deuda y, además, el plazo de amortización de la operación, a la futura rentabilidad económica de la inversión a realizar y a las demás condiciones de todo tipo que conlleve el crédito a concertar o a modificar.

8. Los órganos competentes del Ministerio de Hacienda habrán de tener conocimiento de las operaciones de crédito autorizadas por las comunidades autónomas, así como de las que no requieran autorización, en la forma en que reglamentariamente se establezca.

9. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán, anualmente, fijar límites de acceso al crédito de las entidades locales cuando se den circunstancias que coyunturalmente puedan aconsejar tal medida por razones de política económica general”.

En consecuencia, el principio de Sostenibilidad Financiera se concreta, complementariamente al cumplimiento del Objeto de Estabilidad Presupuestaria, en la fijación de un volumen máximo de Deuda Pública de las Corporaciones Locales. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera es novedosa respecto al endeudamiento de la Entidades Locales, al regular, por primera vez, la fijación de un Límite de Deuda de las Administraciones Públicas como instrumentación del principio de Sostenibilidad Financiera. De acuerdo con el artículo 15 de la misma, el Gobierno fijará los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de Deuda Pública referida a los tres ejercicios siguientes (2019, 2020, 2021). En este sentido, en virtud de Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de julio de 2018 por el que se fijan los Objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Deuda Pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y para cada uno de sus Subsectores para el Período 2019-2021, resultando lo siguiente:

EJERCICIO	OBJETIVO E.P.	OBJETIVO DEUDA PÚBLICA	OBJETIVO REGLA DE GASTO
2019	0,00	2,30%	2,70%
2020	0,00	2,20%	2,90%
2021	0,00	2,10%	3,10%

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36	
Observaciones		Página	32/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==			

En la determinación de la Deuda Viva se considerarán todas las Operaciones de Crédito Vigentes a 31 de diciembre, de cualquier naturaleza, tanto a Corto y Largo Plazo, incluido el riesgo deducido de los Avales, e incrementado, en su caso, en los Saldos de Operaciones Formalizadas no Dispuestas.

INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS SIN CONSOLIDAR A TENER EN CUENTA EN LA ESTIMACIÓN DE NIVEL DE DEUDA PREVISTO

	CONCEPTO	IMPORTE
(+)	Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto	3.046.424,79
(-)	Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo (*)	4.000,00
(-)	Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-)	Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamiento edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios de suelo rústico, regulados en el artículo 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias)	0,00
(-)	Ingresos de multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo	0,00
(-)	Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-)	Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, o redes de saneamiento y depuración, entre otras	0,00
(-)	Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia	0,00
(-)	Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable de la financiación de operaciones de capital	0,00
(-)	Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores	0,00
(-)	Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro	0,00
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES DE CARÁCTER ORDINARIO PRESUPUESTO 2020	3.042.424,79

(*) Se incluyen el Concepto 323 (Proyectos de Actuación), por importe de 4.000 €.-

CONCEPTO	DEUDA VIVA A 31-12-2019	PREVISIÓN DEUDA VIVA A 31-12-2020
Préstamo a Largo Plazo vigentes a 31/12	510.872,00 €	360.337,00 €
Préstamo a Corto Plazo vigentes a 31/12		
Riesgo deducido de Avales		
Operaciones Formalizadas no dispuestas		
Capital Pendientes Entes Dependientes Consolidables		
Deudas con la Diputación Provincial, Consejo o Cabildo Insular (se incluyen anticipos reintegrables)*	445.230,13 €	385.230,13 €
TOTAL	956.102,13 €	745.567,13 €

*Las amortizaciones del Anticipo Reintegrable de la Diputación Provincial de Sevilla, FEAR 2017, se consignan en el Capítulo 9 del Presupuesto de Gastos.

Dentro de los Préstamos a Largo Plazo a 31/12/2019, se incluye: Operaciones con Entidades de Crédito (19.369,02 Euros) y Deuda con Administraciones Públicas, FFEL (491.502,98 Euros).

Dentro de los Préstamos a Largo Plazo a 31/12/2020, se incluye: Operaciones con Entidades de Crédito (9.263,46 Euros) y Deuda con Administraciones Públicas, FFEL (351.073,54 Euros).

	DEUDA VIVA A 31-	PREVISIÓN DEUDA
--	------------------	-----------------

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36
Observaciones		Página	33/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==		



	12-2019	VIVA A 31-12-2020
DEUDA VIVA	956.102,13 €	745.567,13 €
% Deuda viva	34,43 %	24,51 %

Por su parte, según determina la Guía para comunicar los Presupuestos del Ejercicio 2020 de las Entidades Locales, elaborada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales (Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Secretaría de Estado de Hacienda) del Ministerio de Hacienda, en el punto relativo a “Corporación Local. Nivel de deuda previsto en los presupuestos y/o estados financieros”, hay que tener en cuenta lo siguiente:

<<.../...De los datos, e información complementaria, correspondientes a los presupuestos y/o estados financieros iniciales aprobados de las administraciones públicas que integran cada Corporación local, se obtiene el nivel de deuda viva que existiría al final del Ejercicio 2020.

El formulario es idéntico tanto para las entidades con presupuesto limitativo/contabilidad pública (Formulario F.1.1.13) como para las entidades sometidas al plan de contabilidad de empresas o a sus adaptaciones sectoriales (Formulario F.1.2.13).

El cálculo de la deuda viva prevista en ambos formularios se obtendrá a través de la siguiente agregación:

Deuda a corto plazo (operaciones de tesorería)
Deuda a largo plazo
Emisiones de deuda
Operaciones con entidades de crédito
Factoring sin recurso
Deuda con Administraciones públicas (exclusivamente FFEL) (1)
Arrendamiento financiero
Asociación público-privadas
Pagos aplazados por operaciones con terceros
Otras Operaciones de crédito

(1) En las deudas con las Administraciones Públicas únicamente se incluirán los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, que incluye el Fondo de Impulso Económico, el Fondo de Ordenación y el Fondo en liquidación para la financiación de los Pagos a Proveedores de EELL, en este último tanto si se han instrumentado a través de una operación de endeudamiento, como a través de la participación en los tributos del Estado (PTE).

El formulario F.3.4 recoge la información resumida de la deuda viva de la corporación local prevista a final de ejercicio considerando la entidad principal y sus entidades dependientes sectorizadas como administración pública.

.../...>>>.

Es cuanto se tiene el honor de informar sobre el Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo del Presupuesto General 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales, para su constancia en el Expediente, no obstante, el órgano competente decidirá lo que estime pertinente a los intereses municipales”.

Considerando que el presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2020, por la Sra. Alcaldesa se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Quedar enterada del contenido del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo del Presupuesto General 2020.

Segundo.- Remitir un certificado de este acuerdo, junto con el mencionado informe de la Secretaría-Intervención a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEB0x0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36
Observaciones		Página	34/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEB0x0gxzodlg==		



Financieras con las Corporaciones locales y Juego (Consejería de Hacienda, Industria y Energía), para su conocimiento y a los efectos pertinentes.


Abierto turno de intervención, ...
.../...

Finalizado turno de intervención, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por 10 votos a favor de los Grupos Municipales PSOE-A y ADELANTE, ACUERDA quedar enterado del contenido del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo del Presupuesto General 2020, en todos su términos.

Y para que así conste y surta efectos, con la salvedad de lo preceptuado en el artículo 206 del R.O.F., expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Los Corrales a fecha de firma electrónica.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

Fdo: Dª. Buensuceso Morillo Espada.-

Código Seguro De Verificación:	vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:31	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:36	
Observaciones		Página	35/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vc2kjMkncYEbOx0gxzodlg==			